

Contenido:

P. 1: Naturaleza de la obligación en reparación en las cadenas de contratos.

Por Emil Chireno Haché.

P. 6: La paradoja Democrática Latinoamericana.

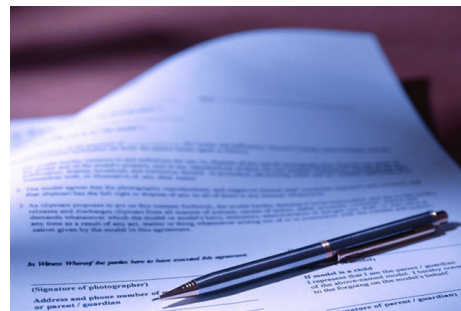
Por Felicia Tavárez Suárez.

Communis Opinio | Boletín Digital.
Editor: **Ernesto Guzmán Alberto.**

El discurso del Presidente.

Conocida es la terminología de éstos discursos, donde la elocuencia retumba por los daremos, trabajaremos, equiparemos, continuaremos y demás emos... Pero me referiré únicamente a lo relativo a la enunciación de los miembros de la comisión de constitucionalistas que elaboraron el anteproyecto de reforma Constitucional, donde coincidentalmente entre los nombres que se le olvidaban al presidente mencionar, están los de los únicos dos vinculados al Partido Revolucionario. Nuestros dos apreciados profesores **Eduardo Jorge Prats** y **Milton Ray Guevara**, de quienes no dudaría que fueron de los sujetos más activos en las sesiones de la comisión, quienes también merecen todos los créditos. Lamentablemente igual pasó en las transcripciones del discurso colgadas en la red, en donde también olvidaron citarlos. Son "errores" imperdonables.

Envíanos tus escritos...
ced.pucmm.rsta@gmail.com



Naturaleza de la obligación en reparación en las cadenas de contratos.

Por Emil Chireno Haché.

El advenimiento jurisprudencial y doctrinal de la obligación de seguridad revolucionó las relaciones contractuales suscitadas entre los fabricantes, intermediarios y consumidores finales de determinados productos. Asimismo, dicha obligación contempló todo un régimen de reparación sustentado en el daño que produce la cosa y la posibilidad de ser indemnizado en caso de accidente sin importar que la víctima sea el subadquirente (o comprador final) en una cadena de contratos.

Por el contrario, la aplicación exegética del principio de la relatividad de obligaciones nos llevaría a concluir que los subadquirientes no pueden ejercer ninguna acción directa contra los fabricantes por ser terceros respecto del contrato suscitado entre el fabricante y el intermediario. Sin embargo, el debate doctrinal y jurisprudencial nos llevó por otro camino.



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

En efecto, autores como G. Viney sostienen que los derechos y acciones contractuales atadas a las cosas se transmiten con ella a título accesorio¹ debido a que solo tienen utilidad para el propietario de la cosa misma. Asimismo, la jurisprudencia francesa adoptó la mencionada tesis.

Sin embargo, para analizar el tema que nos ocupa, es menester hacer una diferenciación entre las cadenas de contratos homogéneas y las heterogéneas y la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Respecto de las cadenas, las primeras son aquellas que conformadas por contratos de igual naturaleza mientras que las segundas están conformadas de contratos sobre un mismo objeto pero de naturaleza distinta.

Posiciones doctrinales

En relación a la Responsabilidad Civil, la jurisprudencia y la doctrina moderna han establecido que la obligación de reparación que sigue a una inejecución contractual es autónoma respecto de las estipulaciones contractuales y por esto es distinta de la obligación inicial². Es en este escenario donde hablamos de la *Responsabilidad Civil Contractual* que nace por la inejecución de obligaciones contractuales y se encuentra reglamentada a partir del artículo 1146 del código civil. Dicha inejecución que puede ser total o parcial y versar sobre una obligación principal o sobre una accesorio³.

Por su parte, la Responsabilidad Civil Delictual (que para algunos autores es la verdadera responsabilidad) es aquella que nace del daño causado a una víctima de manera intencional y sin tener obligaciones contractuales previas y se encuentra reglamentada del artículo 1382 al 1386 de nuestro código civil. Para algunos autores, sin embargo, la *Elasticidad de la noción de falta delictual es tan grande que acoge en su seno la inejecución de las obligaciones contractuales*.⁴

No obstante lo anterior, como lo que nos ocupa es la naturaleza misma de la obligación en reparación en caso de existir una cadena de contratos, debemos señalar que existen

¹ G. Viney. “*L’action en responsabilité entre participants à une chaîne de contrats*”; Mélanges Holleaux, Litec, 1990; Pág. 399.

² Jourdain, Patrice. *Les Principes de la Responsabilité Civile. Edition Dalloz-2003. Pág.23.*

³ Le Tourneau, Philippe. *La Responsabilidad Civil. Edición 2004, Legis. Pág.100.*

⁴ Le Tourneau, Philippe. *La Responsabilidad Civil. Edición 2004, Legis. Pág.101*

COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

diferencias entre los regímenes de reparación delictual y contractual: La puesta en mora está excluida en materia delictual atendiendo a la naturaleza accidental del hecho, mientras que las cláusulas limitativas de responsabilidad por daños previsibles solo se aceptan en materia contractual y la prescripción de la acción en reparación por responsabilidad delictual o contractual tiene plazos distintos⁵.

Sumado a lo anterior, la responsabilidad delictual y la contractual tienen finalidades distintas: si bien ambas existen para reparar un daño, la primera se focaliza exclusivamente en la indemnización de las víctimas, mientras la segunda es un remedio para el perjuicio sufrido a causa de la inejecución de un contrato⁶. Es por esto que la determinación de la acción en reparación que deberá realizar la víctima será aquella que más le convenga atendiendo a la naturaleza del hecho generador del perjuicio.

Debate jurisprudencial

Luego de haber observado someramente las posiciones doctrinales sobre el tema en cuestión, es menester precisar el devenir jurisprudencial francés en torno al tipo de acción que posee un sub-adquiriente contra el fabricante o vendedor intermediario de un bien.

La Corte de Casación francesa osciló en torno al carácter delictual o contractual de la acción en responsabilidad civil que puede iniciar un sub-adquiriente. Así, en 1979 la Primera Cámara Civil de la Corte de Casación en la sentencia “Lamborghini” sostuvo que: “La acción directa de la que disponen los sub-adquirientes contra el fabricante o un vendedor intermediario, por la garantía de un vicio que afecta la cosa vendida desde su fabricación, es necesariamente de naturaleza contractual”⁷.

Por su lado, la Tercera Cámara Civil de la Corte de Casación Francesa en una lectura taxativa del artículo 1165⁸ del Código Civil Francés sostuvo que: “La responsabilidad

⁵ Para más información referirse a los artículos 2260-2268 de nuestro código civil

⁶ Jourdain, Patrice. *Les Principes de la Responsabilité Civile*. Edition Dalloz-2003. Pág.31.

⁷ Sentencia de la Primera Cámara Corte de Casación Francesa. 9 de octubre de 1979. Bol. Civil. I. No.241.

⁸ El artículo 1165 del código civil dominicano, al igual que el Francés, establece que: “Los contratos no producen efectos sino respecto de las partes contratantes; no perjudican a tercero ni le aprovechan...”



Año 1, No. 8, 02 Marzo 2009.

COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

del proveedor del material hacia el maestro de la obra, o la del vendedor originario, o el fabricante hacia un sub-adquiriente, es de carácter extracontractual cuando el maestro de la obra o el sub-adquiriente era víctima de un daño resultante de un defecto del material o la cosa vendida”⁹

Luego de lo anterior, la misma Corte reunida en Asamblea Plenaria en el caso “*Productos Cerámicos de Anjou*” se inclina por una visión contractualista de la responsabilidad afirmando que: “*El maestro de la obra, así como el sub-adquiriente, goza de todos los derechos y acciones unidos a la cosa que pertenecía a su autor y el dispone contra el fabricante de una acción contractual directa fundada sobre la no conformidad de la cosa suministrada*”¹⁰.

Posteriormente, la misma jurisprudencia francesa extendió el dominio de la responsabilidad contractual a los terceros en las cadenas de contratos que no contienen transferencia de bienes¹¹. Sin embargo, en el caso dominicano por vez primera se determinó la responsabilidad civil contractual como consecuencia de la obligación de seguridad en una cadena de contratos homogénea, en la célebre sentencia del 15 de agosto del 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en su Quinta Sala.

En efecto, dicho tribunal en ocasión del caso *Christopher Vladimir Acta Encarnación contra Auto Germánica AG, C. por A., BMW AG, y Cabrera Motors, S.A.* se pronunció sobre la responsabilidad contractual por vicios ocultos invocada por el demandante afirmando que “*la responsabilidad civil basada en la obligación de seguridad¹² está enmarcada dentro de la ámbito de la responsabilidad civil contractual accesorio, y mediante ella quedan comprometidos los vendedores profesionales y los fabricantes; que esta responsabilidad civil tratándose de una responsabilidad civil contractual,*

⁹ Sentencia de la Tercera Cámara de la Corte de Casación Francesa. 19 de junio de 1984. Bol. Civil. III. No.20

¹⁰ Sentencia de la Asamblea Plenaria de la Corte de Casación Francesa. 7 de febrero de 1986.

¹¹ Para más información al respecto referirse a la sentencia de la Tercera Cámara de la Corte de Casación Francesa. 10 de enero de 1984. Bol. Civil. III. No.5.



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

tiene un plazo de prescripción de dos años, contados a partir de la ocurrencia del hecho que la genera”.¹³

Legislación Dominicana

La ley 385-05, promulgada luego del fallo precitado, en su artículo 34 consagra el principio de responsabilidad por incumplimiento de la obligación de seguridad en nuestro país al afirmar que “*Los productos deben ser suministrados o prestados en forma tal que, consumidos o utilizados en condiciones normales previsibles, no presenten peligro o nocividad ni riesgos imprevistos para la salud o seguridad del consumidor...*”. Los individuos podrán prevalecerse de la acción en responsabilidad civil contractual independientemente de su calidad: poco importa que la víctima sea un comprador de un producto defectuoso o un sub-adquiriente del mismo, la misma acción es permitida en todos los casos bajo las mismas condiciones¹⁴.

Finalmente, entendemos que el fallo de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en su Quinta Sala en el caso *Christopher Vladimir Acta Encarnación contra Auto germánica AG, C. por A., BMW AG, y Cabrera Motors, S.A.*, aún sin haber explicado la cadena de contratos que se dio, es a todas luces jurídicamente válido. Es nuestro deseo observar una inclinación jurisprudencial en la República Dominicana tendente a proteger a todos aquellos individuos que se vean afectados por la imprudencia de los fabricantes y la irresponsabilidad de los vendedores que comercializan con productos potencialmente peligrosos.

13 Sentencia de fecha 15 de agosto del 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala.

14 Collart, François y Delebecque, Philippe. “*Contrats Civils et Commerciaux*”. Troisième édition, 1996; Pág.243.



La Paradoja Democrática Latinoamericana.

Por Felicia Tavárez.

La Democracia para los pueblos de América Latina representa un constante desafío, esto por múltiples factores que coexisten en escenarios políticos, sociales, y jurídicos. Nuestros países latinoamericanos viven en una constante contradicción y esto se debe a que no han entendido la esencia y dimensión de la democracia ya que a pesar de los "avances" logrados somos una fotografía de desigualdad y vivimos sumidos en constantes pilares de dominación.

Hablemos primero de nuestros "**avances**" que con gran orgullo es mostrado al mundo, hagamos pues un contraste de nuestra verdadera realidad, de aquellas debilidades que como ciudadanos(as) nos mantienen sumidos en la desconfianza partidista, en el miedo y en la ignorancia. Analicemos juntos(as) la verdadera responsabilidad de nuestros Estados y de la esencia democrática un término que para mucho(as) ha sido repetitivo pero que para nosotros(as) es muy poco estudiado y profundizado en dimensiones que a los gobiernos y en especial al sistema capitalista no les interesa dar a conocer.

Nuestros avances lo podemos traducir en elecciones libres, en la libertad de expresión que tenemos hoy en día que comparada con los escenarios históricos de cada país actualmente representa un logro trascendental para suscitar la conciencia social. Con datos significativos que nos proporciona el informe del programa de las Naciones



Año 1, No. 8, 02 Marzo 2009.

COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

Unidas podemos constatar que **“Todos los países cumplen con criterios básicos de régimen democrático en su dimensión electoral y política, la libertad que hoy poseemos es un bien invaluable.”**¹⁵ Las mujeres hemos alcanzado tener una participación activa en la elección de nuestros representantes para la administración pública y las relaciones entre los Estados latinoamericanos constituyen un corolario notable.

Al ver estos avances nos hacemos las siguientes preguntas, que tendrán respuesta desde una perspectiva analítica y conectada con nuestra verdadera realidad ¿Por qué tanta desigualdad? ¿Por que esa participación de la mujer no ha impactado en otras áreas transcendentales? ¿Por que vemos en análisis cuantitativos y cualitativos que nuestros ciudadanos(as) prefieren un gobierno autoritario pero que realmente cumpla con sus promesas y elimine las necesidades y precariedades sociales? ¿Por que a pesar de estos “avances” vivimos en un sistema de dominación que aliena el espíritu de cambio y esperanza? Estas y muchas otras interrogantes nos demuestran los innumerables retos que tenemos por desarraigar.

La Democracia más que una herramienta de poder es una experiencia de vida que no puede vivirse a medias y que comprende dos dimensiones importantes en la cual cada una tiene su escenario y su momento. De acuerdo con el informe del programa de las Naciones Unidas **“En América Latina se ha alcanzado la democracia electoral se trata ahora de avanzar a la democracia de ciudadanía”**¹⁶. En esta frase esta enunciada nuestra primera debilidad institucional, nuestros partidos, nuestra forma de hacer y practicar la política se ha fundamentado en perfeccionar la democracia electoral siendo esta una gran limitante ya que con el derecho que nos asiste de elegir

¹⁵ Hacia una democracia de ciudadanos(as) , Programa de las Naciones Unidas , P.34

¹⁶ Hacia una democracia de ciudadanos(as) , Programa de las Naciones Unidas, P. 34



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

y ser elegidos no se termina la desigualdad, no se disminuyen nuestros problemas sociales, no se prioriza las necesidades básicas de todo ciudadano(a).

La Desigualdad se refleja en la extrema pobreza de nuestros ciudadanos(as), en la mala distribución de las riquezas , en la falta de compromiso de nuestros gobernantes por crear y ofrecer propuestas viables , en la precaria situación laboral que existe en nuestros países , en la falta de una estructura partidaria que de participación real a los ciudadanos(as) , en el incremento de la estructura burocrática y en los bajos niveles de educación , salud , vivienda entre otras necesidades básicas del ser humano.

Partiendo de la sabia frase de Amartya Sen "**Las hambrunas no van asociadas a una escasez de alimentos, sino a que quienes los necesitan no pueden acceder a ellos por carecer de poder adquisitivo**". Escogimos analizar la desigualdad como una de las problemáticas que evidencia la incoherencia en que se cimientan los gobiernos latinoamericanos.

La Desigualdad en cifras:

¿Como se generan las desigualdades? ¿Que tan profundas son en nuestro sistema social? Coincidimos con Noam Chomsky cuando nos plantea que "**Las políticas neoliberales en los últimos 25 años han constituido uno de los desastres más dramáticos de la historia económica**"¹⁷ , las prácticas neoliberales y capitalistas han sido las estructuras que generan mayor desigualdad a escala mundial esto a través de distintos mecanismos que van más allá de lo económico y político. El sistema de dominación nos enseña a aceptar nuestra situación como natural nos condiciona para tenerle miedo al cambio y nos hace seres monótonos que no piensa en

¹⁷ Ver en línea www.Chomsky.info The Noam Chomsky WebSite



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

la movilización como forma de desmontar el aparato generador de relaciones desiguales.

Para el 2003 nuestra región contaba con 225 millones de habitantes en porcentaje eso significa un 43,9% y los ingresos se ubicaban por debajo de la línea de pobreza. El promedio general de PIB per capita no vario significativamente en los últimos veinte años. En el año de 1990 ciento noventa millones (190 millones) de latinoamericanos(as) se encontraban en situación de pobreza, para el año 2001 la cantidad de habitantes era de 496 millones mientras que los pobres ascendía a 209 millones. ¹⁸

El 2008 trajo como resultado unos 200 millones de nuevos pobres en nuestra región, esto se traduce a que 10% de la población centraliza el 74.4% de la riquezas. Una de cuatro personas viven o sobreviven con menos de 18 pesos. El presupuesto de la fuerza área de los Estados Unidos es superior al presupuesto de educación de mil doscientos millones de niños(as) del tercer mundo.

El primer paso para sembrar esperanza y contrarrestar esta situación es creer en el trabajo colectivo, para desmontar este aparato generador de desigualdad debemos tomar conciencia de nuestra realidad, investigar, cuestionar y desaprender aquellos pilares que nos hacen pensar que la situación de pobreza es inmutable. Debemos despertar del letargo capitalista que sólo cree en el consumismo, en el individualismo, en una concepción antropocéntrica y androcentrica, pensamiento que se filtra a través de los mecanismos de poder político, social, económico, jurídico etc. Emulando el pensamiento de Carlos Marx cuando nos plantea que **"Nuestra fortaleza no debe**

¹⁸ Ver cifras en ; Hacia una democracia de ciudadanos(as) , PNUD



COMMUNIS OPINIO | *Boletín Digital.*

medirse por el desarrollo individual, sino por el desarrollo de toda la sociedad¹⁹.

Si bien hemos avanzados en ciertos aspectos es esencial entender nuestra paradoja latinoamericana ya que se han esbozado objetivos del milenio, contamos con "La Declaración Universal de los Derechos Humanos", "La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993", "La Promoción del Derecho a la Democracia proclamada por la comisión de derechos humanos de la ONU en su resolución de 1999/57". Sin embargo, nuestras necesidades perpetúan la alineación constante de nuestras esperanzas y motivaciones porque no es posible tener democracia donde **"Nadie puede disfrutar completamente ningún derecho que supuestamente posee si carece de los elementos esenciales para una vida razonable y activa"**²⁰

¹⁹ Elementos Teóricos e Ideológicos para la destrucción del modelo dominante de organización social, Dr. Ángel Pichardo

²⁰ Vázquez, 2001, p. 102.